

CS-2026-00004

**ACUERDO PRIVADO**

Conste por el presente documento el Acuerdo Privado (el "Acuerdo") que suscriben **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** identificada con RUC 20536878573, debidamente representada por [REDACTED], identificado con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED], identificado con D.N.I. [REDACTED], según poderes inscritos en la Partida N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima en adelante se le denominará la "Distribuidora" y **ESTACION DE SERVICIOS FRAY MARTIN SRL.** identificada con RUC 20200636458, debidamente representada por [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED] en calidad de Gerente General, según poderes inscritos en la Partida N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de Chimbote, a quien en adelante se le denominara indistintamente el "Consumidor", a fin de reflejar acuerdos adicionales al Contrato de Suministro de Gas Natural de Consumidores Regulados Categoría "Comercial".

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan formalizar el acuerdo comercial al que han llegado, y precisar las condiciones que se suscitan, tomando en cuenta las particularidades específicas y necesidades del Consumidor.

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Acuerdo tendrán el significado previsto en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión.

A lo largo del presente Acuerdo se hará referencia al Consumidor y la Distribuidora de forma conjunta como las "Partes", y de forma individual e indistinta a cualquiera de ellas, como la "Parte".

**PRIMERA.- DECLARACION DE LAS PARTES Y VIGENCIA DEL ACUERDO**

Las Partes declaran que a la fecha de celebración del presente Acuerdo todos los términos del presente documento son válidos y vinculantes entre ambas, y se comprometen a respetar cada cláusula acordada, bajo responsabilidad de la Parte que incumpla con sus alcances.

Las Partes reconocen la autonomía e independencia del presente Acuerdo con relación al Contrato de Suministro, declarando que ambos constituyen documentos legalmente válidos y vinculantes entre las Partes.

El presente Acuerdo se encontrará vigente desde su fecha de suscripción hasta que las Partes cumplan con sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Suministro.

**SEGUNDA. - PRECISIONES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

Las Partes convienen en precisar lo siguiente:

1. Respecto al numera 11 de la cláusula vigésimo tercera del Contrato de suministro correspondiente a la **Estación de Servicio ubicada en Carretera Panamericana Norte Km. 442, Chimbote**, las Partes acuerdan otorgar un plazo de sesenta (60) días calendarios para que el Consumidor permita la habilitación del suministro, luego de terminada la construcción e implementación de la tubería y Acometida para la prestación del servicio. En ese sentido, la redacción del referido numeral tendrá el siguiente tenor:

*"11. En el supuesto que luego de sesenta (60) días calendarios de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y Acometida necesarias para la prestación del Servicio por parte del Concesionario, el Consumidor no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, se verá en la obligación de cancelar al Concesionario el valor de las mismas, más los intereses que se puedan devengar. De incurrirse en este supuesto, el Concesionario procederá a facturar los cargos correspondientes o a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato"*

2. En caso de que el Consumidor incumpla las obligaciones detalladas previamente, se obligará a pagar una penalidad calculada según el siguiente detalle:

En caso se produzca una demora por parte del Consumidor respecto del inicio de los consumos de gas natural a la Distribuidora: El Consumidor se obliga a pagar una penalidad equivalente al volumen de su Capacidad Contratada Diaria por la tarifa aplicable según su categoría tarifaria; por cada día calendario de retraso en la fecha de inicio de consumo de gas natural imputable al Consumidor. Las Partes declaran que esta penalidad únicamente aplicará en caso el Consumidor no esté listo para iniciar sus consumos en la fecha indicada, sin que esto signifique que el Consumidor esté obligado a realizar un consumo mínimo de gas natural desde dicha fecha, lo cual dependerá de la necesidad de producción de la planta. Con relación a la presente causal, las Partes entienden que este supuesto no significa que el Consumidor esté obligado a realizar un consumo mínimo de gas natural desde dicha fecha; simplemente este supuesto se verifica si el Consumidor se encuentra apto o no para consumidor gas natural, independiente del volumen consumido.

3. Finalmente, las Partes acuerdan añadir la siguiente cláusula adicional al Contrato de Suministro:

**Primera Cláusula Adicional: Compromiso anticorrupción**

*Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier funcionario público, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción").*

*En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna y la empresa se reserva el derecho de realizar las auditorias o requerimientos necesarios para validar el*

4.7 Asimismo, las Partes establecen que es su voluntad que los árbitros a ser designados no podrán pronunciarse sobre o examinar la equidad, razonabilidad o justificación de cualquier de los montos de penalidades y/o indemnizaciones y/o los límites máximos a cargo de las Partes acordados en el presente Acuerdo.

Suscrito por duplicado en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de enero de 2026.

  
GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

  
APODERADO

  
ESTACION DE SERVICIOS FRAY  
MARTIN SRL

  
GERENTE GENERAL

  
GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

  
APODERADO

*cumplimiento de esta norma.*

### **TERCERA. - LEY APLICABLE Y COMUNICACIONES**

Los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como los derechos y obligaciones de las Partes, se rigen por las leyes de la República de Perú.

### **CUARTA. – ARBITRAJE**

- 4.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Acuerdo, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas (en adelante, el "Trato Directo").
- 4.2 El referido Trato Directo entre las Partes deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de una Controversia.
- 4.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de Trato Directo referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho, el cual será sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la segunda Parte no hubiera notificado a la primera Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera Parte podrá solicitar al Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 4.4 El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.
- 4.5 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.
- 4.6 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA CONSUMIDORES REGULADOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de gas natural que celebran las partes que se indican, por el cual la empresa concesionaria de distribución de gas natural (en adelante, Concesionario\*), se obliga a brindar al consumidor (en adelante, Consumidor Regulado o Consumidor) el suministro de gas natural en las condiciones y bajo las normas establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD (en adelante, la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD) y en las demás disposiciones legales, modificatorias, complementarias y conexas que regulan la distribución de gas natural.

### I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

N° de Contrato	Fecha del Contrato	N° de Suministro	Servicios Contratados	Motivo del Contrato
I - .....	12/01/2026		Gas Natural, Transporte y Distribución	Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Recategorización <input type="checkbox"/>

### II. IDENTIFICACIÓN DE INTERVINIENTES:

#### I.1 DATOS DEL CONCESIONARIO\*

Empresa de Distribución de Gas Natural	RUC	Domicilio Legal	
Gases del Pacifico S.A.C.	20536878573	Av. Las Orquídeas N° 585 - Oficina 1102 - Distrito de San Isidro, Lima	
Representante Legal	DNI	Representante Legal	DNI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

#### I.2 DATOS DEL CONSUMIDOR

Nombre o Razón Social del Consumidor	RUC/DNI/CE
ESTACIÓN DE SERVICIOS FRAY MARTIN S.R.L.	[REDACTED]

#### Giro del negocio

VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

#### PERSONA NATURAL

Fecha de Nacimiento	Estado Civil	Nacionalidad	Correo Electrónico
/ /	S C V D		
Teléfono Fijo	Teléfono Celular	Indicar si se autoriza al Concesionario a realizar la entrega del recibo a través del correo electrónico indicado precedentemente.	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

#### PERSONA JURIDICA

Representante Legal	RUC/DNI/CE	
[REDACTED]	[REDACTED]	
Cargo	Partida Registral	Código CIU
GERENTE GENERAL	[REDACTED]	[REDACTED]
Teléfonos	Fax	Correo Electrónico
[REDACTED]		[REDACTED]

### III. DIRECCIÓN DE SUMINISTRO (Dirección del Predio)

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
CAR.	CARRETERA PANAMERICANA NORTE KM.	442						
Conjunto Vivienda	Vivienda Principal							
[REDACTED]	[REDACTED]							
Distrito	Provincia	Departamento	LEC					
SANTA	SANTA	ANCASH	021808008600550001					

**IV. DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN** (Llenar solo si es distinta a la dirección del suministro)

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Conjunto Vivienda		Vivienda Principal						
<input type="text"/>		<input type="text"/>						
Distrito	Provincia	Departamento			LEC			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			

**V. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO**

Tipo de Cliente (Actividad)		Categoría Tarifaria										Estrato INEI (NSE)				
VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES		I	IIA	IIB	III	IV	V	VI	VII	GNV	PESCA	1	2	3	4	5
Presión Mínima de Suministro	Presión Máxima de Suministro	Poder calorífico Mínimo					Poder calorífico Máximo									
2 bares	6 bares	Kcal/m3 (st)					Kcal/m3 (st)									
Capacidad Reservada	Consumo Promedio Mensual	Condiciones Especiales de la Acometida					Número de Puntos a Conectar									
7,500 m3 std/día	225,000 m3 std/mes	<input type="text"/>					<input type="text"/>									
Nivel de Odorización	Tipo de Acometida	Observaciones														
1,0 % de Gas Natural Seco en Volumen de Aire	<input type="text"/>	<input type="text"/>														

En caso que la información consignada en los ítems antes señalados varíe, corresponde que el Concesionario remita al Consumidor la actualización de datos.

**VI. INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO****VI.1 FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES \*\***

Acometida	Derecho de Conexión	Instalación Interna	A la Vista	Empotrado	Puntos a Conectar
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mano de Obra	Cargo Inspección, Supervisión y Habilitación				
<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Monto a Financiar	Cuota Inicial	N° de Cuotas	Cuota Mensual ***	Tasa de Interés Anual	
S/	S/	<input type="text"/>	S/	%	
Observaciones					
<input type="text"/>					

**VI.2 FINANCIAMIENTO DE GASODOMÉSTICOS \*\*\*\***

Cocina	Terma	Ductería	Secadora	Otros
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Monto a Financiar	Cuota Inicial	N° de Cuotas	Cuota Mensual ***	Tasa de Interés Anual
S/	S/	<input type="text"/>	S/	%
Observaciones				
<input type="text"/>				

\*\* Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de acometida, derecho de conexión y/o instalaciones internas.

\*\*\* Cuota incluye el IGV del interés.

\*\*\*\* Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de gasodomésticos.

**VII. CLÁUSULAS****PRIMERA.- Objeto del contrato**

Por el presente contrato, el Consumidor Regulado adquiere del Concesionario el gas natural, el transporte hasta el City Gate del distribuidor y el servicio de distribución de gas natural. De acuerdo con el numeral 2.8 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, el Consumidor Regulado es el que adquiere gas natural por un volumen igual o menor a treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m3 /día).

**SEGUNDA.- Del servicio de distribución**

El servicio de distribución debe ser continuo. De conformidad con el numeral 6.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD el suministro de gas natural se considera como un servicio a firme, es decir, a menos que exista una falla en el suministro de gas por parte del productor, planta de licuefacción o comercializador de GNL o una indisponibilidad del servicio de transporte, el servicio de distribución no debe ser

restringido. El Concesionario suministra el gas natural al Consumidor de acuerdo con la capacidad, presión y otras características del suministro indicadas en la Sección V, cuya dirección se señala en la Sección III. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Distribución, el Concesionario no garantiza el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario.

**TERCERA.- Categorías Tarifarias**

Los Consumidores se clasifican en categorías tarifarias según su volumen de consumo mensual, al margen de determinadas categorías especiales establecidas en función al tipo

de consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Distribución. Asimismo, la recategorización de consumidores se realiza conforme al artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

#### **CUARTA.- Transferencia de Custodia, acometida e instalaciones internas**

La propiedad y posesión del gas natural es del Concesionario según lo establecido en el numeral 46.13 del artículo 46 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

La transferencia de la custodia del gas natural opera en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.

La acometida, que se compone de los equipos de regulación, medición, filtros y válvulas de protección, es la instalación que permite el suministro de gas natural desde la red de distribución hasta la instalación interna. La acometida es propiedad del Consumidor y la responsabilidad de su operación recae en el Concesionario. La instalación y mantenimiento de la acometida para el Consumidor con consumo menor o igual a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m<sup>3</sup>/mes) está a cargo del Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas complementarias. En el caso de un Consumidor con consumo mayor a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m<sup>3</sup>/mes), la instalación y mantenimiento de la acometida está a cargo del Consumidor, pudiendo elegir al propio Concesionario o un instalador interno, bajo un plan que es aprobado por el Concesionario, según lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Distribución.

El Consumidor es responsable de las instalaciones internas y tiene a su cargo el proyecto, a través de un instalador interno, así como su ejecución, operación y mantenimiento, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas técnicas aplicables. El Consumidor debe comunicar al Concesionario, previamente y por escrito, cualquier modificación y/o ampliación de las instalaciones internas o de los puntos de consumo a fin de que el Concesionario realice la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, aplicando los cargos regulados correspondientes a las pruebas requeridas para la habilitación conforme a las tarifas aprobadas.

#### **QUINTA.- Equipo de medición**

El equipo de medición debe ser instalado en lugar accesible para su control y debe ser precintado por el Concesionario luego de su instalación y en cada oportunidad en que se efectúe intervenciones en éste. Si la instalación es efectuada por un instalador interno debe comunicarse de este hecho al Concesionario, a fin de que éste pueda precintarlo el medidor. Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad, Inacal.

Cuando el equipo de medición sufra deterioros debido a problemas derivados del sistema de distribución, la reparación o reposición corre por cuenta del Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso g) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

Cuando el equipo de medición para el caso de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m<sup>3</sup>/mes sufra deterioros debido a defectos en las instalaciones internas del Consumidor por hechos propios o de terceros ajenos al Concesionario, éste procede a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición a costo del Consumidor; asimismo, dicho Consumidor debe efectuar la reparación de sus instalaciones internas. En similar supuesto, el Consumidor cuyo consumo sea superior a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m<sup>3</sup>/mes) debe reemplazar o reparar el equipo de medición a su costo y reparar sus instalaciones internas. En este último caso, las reparaciones se efectúan sobre la base de un proyecto que debe ser aprobado por el Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso f) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

#### **SEXTA.- Facturación**

Los conceptos que pueden ser facturados por el Concesionario son los establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Distribución y en los Contratos de Concesión. La aplicación de los conceptos antes señalados y su facturación debe realizarse conforme con las disposiciones de los Contratos de Concesión y los procedimientos de facturación que apruebe OSINERGMIN o la norma que los modifique o sustituya, los cuales son elaborados teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Distribución.

De acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD, el volumen de gas natural es expresado en metros cúbicos estándar (m<sup>3</sup>) y para propósitos de facturación el gas se debe valorizar en función de su poder calorífico bruto o superior. Para la conversión de la energía comprada al productor o productores, a metros cúbicos estándar, se utiliza el promedio mensual del poder calorífico del gas natural comprado a cada productor.

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el OSINERGMIN establece procedimientos excepcionales que permita no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

#### **SÉPTIMA.- Medición mensual para facturación**

La facturación por consumo de gas natural se realiza mensualmente, de acuerdo con la lectura realizada en los equipos de medición y corregida a condiciones estándar. El periodo de facturación no puede ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario. Excepcionalmente, para la primera facturación de un nuevo suministro, puede aplicarse un periodo de facturación no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de habilitación del servicio. Además, se precisa si la facturación corresponde a un volumen obtenido de una lectura real o estimada.

Por imposibilidad de acceso al medidor, equipo de medición o corrector de volumen defectuosos u otras situaciones que no permitan una adecuada medición, el Concesionario puede realizar hasta tres (03) estimaciones durante un año calendario, debiendo indicar en el recibo el número de estimaciones correspondiente del año. Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondiente de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondientes de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Cuando sólo se tenga información de consumos menores a seis meses, debe calcularse el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas del número máximo de meses de consumo con el que se cuente; de tener la información del consumo de un solo mes debe utilizarse éste como si fuera un promedio.

Para los suministros con consumos estacionales, se debe utilizar la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calcula el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del periodo estacional, alto o bajo, que corresponda.

Asimismo, el Concesionario consigna en las facturas por prestación del servicio, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución. Entre ambas fechas deben transcurrir quince (15) días calendario como mínimo.

#### **OCTAVA.- Entrega de recibo de consumo**

El Concesionario está obligado a entregar de manera física y/o virtual al Consumidor su recibo de consumo de gas natural como mínimo siete (7) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

#### **NOVENA.- Incumplimiento de Pago: Intereses**

Ante el incumplimiento del pago, el Concesionario puede aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del gas natural, costo de transporte, tarifa de distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de distribución detallados en la factura al Consumidor.

La tasa máxima de interés compensatorio aplicable es el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPTMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. La aplicación del interés compensatorio se efectúa a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. A partir del décimo día, se aplica en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMA.- Corte del suministro**

El Concesionario puede efectuar el corte inmediato del servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Distribución, en los casos siguientes: a) cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución, b) cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización del Concesionario o se vulneren las condiciones del servicio acordadas en el presente contrato o en las leyes aplicables, c) cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas, d) cuando el Concesionario detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las acometidas o al resto del sistema de distribución causados por el Consumidor, incluyendo los ocasionados por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones, e) en caso el Consumidor impida el acceso al personal del Concesionario para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores, y f) en casos de manipulación indebida de cualquier instalación del Concesionario, g) en caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros vía redes de distribución, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Distribución, h) en el caso del Consumidor mayor a 300 m<sup>3</sup>/mes, cuando se encuentre pendiente de pago la cuota pactada correspondiente a un contrato o acuerdo de financiamiento para la conversión a gas natural que incluye, entre otros, instalaciones internas, equipos y accesorios necesarios para el uso del gas natural, según lo previsto en los artículos 66 y 106 del Reglamento de Distribución, i) cuando se

consume por encima de la capacidad contratada en virtud de lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento el cual dispone que el Concesionario no garantizará el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario y j) cuando el Consumidor incumpla con la obligación establecida en el numeral 13 de la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Distribución, una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados al Concesionario, o llegue a un acuerdo con el Concesionario respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, el Concesionario procede a la reconexión del Servicio, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso y escrito del Consumidor, caso contrario, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicio que pueda ocasionar la reconexión.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Errores en proceso de facturación**

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se consideran importes distintos a los que efectivamente deben facturarse, bajo las modalidades permitidas por la normativa aplicable, el Concesionario procede a la recuperación o al reintegro de los importes erróneos, según sea el caso, conforme con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- Resolución del Contrato**

De conformidad con el numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD, en caso el Consumidor solicite la resolución del contrato, éste debe cancelar los adeudos pendientes con el Concesionario.

Asimismo, el Concesionario se encuentra facultado a resolver el presente Contrato si el corte o la suspensión del servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.

En ambos casos, el Concesionario queda facultado a retirar la acometida y optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO TERCERA.- Variación del servicio por fuerza mayor**

El Concesionario se encuentra facultado a variar transitoriamente las condiciones del servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO CUARTA.- Variación del servicio por mantenimiento**

El Concesionario debe avisar al Consumidor, con sesenta (60) días de anticipación, las variaciones programadas de las condiciones del servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del sistema de distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afecte al servicio, según lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Distribución y/o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe Osinergmi.

#### **DÉCIMO QUINTA.- Suspensión del servicio a pedido del usuario**

El Consumidor puede solicitar la suspensión del servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se debe reconectar el servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes, conforme con el artículo 68 del Reglamento de Distribución. Mientras el servicio se encuentre suspendido o cortado, el Concesionario está autorizado a cobrar al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la facturación por el margen de comercialización, según señala el artículo 117 del Reglamento de Distribución.

#### **DÉCIMO SEXTA.- Procedimiento de Reclamos**

Si el Consumidor no está de acuerdo con los recibos o facturas emitidas u otra materia contemplada en la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD o el procedimiento de reclamo que resulte aplicable, puede interponer el reclamo a fin de ser resuelto, sin que sea exigible que el Consumidor realice el pago del importe, materia de reclamo, y no pudiendo efectuarse el corte del servicio, hasta que se resuelva y concluya el proceso de reclamo.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- Vigencia**

El Consumidor y el Concesionario acuerdan que el presente contrato tiene la vigencia de cinco años, conforme con lo indicado en la Sección I a partir de la fecha de contrato.

El Concesionario debe comunicar al Consumidor el vencimiento de su Contrato de Suministro con tres (03) meses de anticipación y si el Consumidor no emite comunicación alguna, el referido contrato se renueva automáticamente por un periodo adicional.

#### **DÉCIMO OCTAVA.- Disposiciones aplicables en supuestos no previstos en el Contrato**

Los derechos y obligaciones tanto del Consumidor como del Concesionario están amparados por las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás dispositivos que

emanen del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmi, las cuales constituyen disposiciones de orden público.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplican las disposiciones legales referidas al suministro de gas natural y, en su defecto, por la ley sustantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Cualquier modificación al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que regulan la distribución de gas natural, se aplica automáticamente a la relación entre el Concesionario y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

#### **DÉCIMO NOVENA.- Domicilio y comunicaciones al usuario**

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

Las comunicaciones y/o notificaciones son cursadas a los domicilios indicados en el presente Contrato indicado en la Sección II. Asimismo, siempre que así lo haya autorizado el Consumidor, se puede remitir al correo electrónico los recibos y actualizaciones de datos u otra información comercial referida al presente contrato; no pudiendo entenderse que a través de la presente cláusula se modifican las disposiciones vigentes que regulen otras materias y que exijan una formalidad distinta para la notificación al Consumidor.

#### **VIGÉSIMA.- Acceso a información de recibos**

El Concesionario puede otorgar al Consumidor, el enlace virtual de su portal web o aplicativo; así como, la clave y contraseña, a fin de que el Consumidor pueda tener acceso a la información de los recibos, recibir comunicaciones o resoluciones, entre otros; sin que ello sustituya el cumplimiento de formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Distribución, el Concesionario debe atender las llamadas de emergencia referentes al servicio, a la acometida y/o a las instalaciones internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Consumidores.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA.- Suscripción del Contrato**

El presente Contrato, luego de su lectura es suscrito y copia de éste debe ser entregado al Consumidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Distribución.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA.- Garantía a favor del Concesionario**

Considerando la capacidad de suministro contratada por el Consumidor (más de 300 Sm<sup>3</sup>/mes) y la Política Créditos y Cobranzas del Concesionario, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor, en cualquier momento mientras se encuentre vigente el Contrato, una carta fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, Irrevocable, incondicional y de realización automática a su simple solicitud escrita, ascendente a un importe equivalente a dos (2) meses de facturación aplicados sobre la capacidad de suministro contratada. En caso el Consumidor incremente sus consumos deberá adecuar el monto de la respectiva Carta Fianza, de ser el caso. De ser solicitada, esta carta fianza podrá ser ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consumidor bajo el presente Contrato. En dicho caso, es obligación del Consumidor mantener vigente la carta fianza otorgada durante la vigencia del Contrato por un importe equivalente a los dos (2) últimos meses de facturación anteriores a la fecha de renovación de la mencionada carta fianza, debiendo ser renovada antes de su vencimiento con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. De igual modo, el Concesionario podrá solicitar una garantía de pago distinta, en caso corresponda de acuerdo a su Política de Créditos y Cobranzas.

#### **VIGÉSIMO TERCERA.- Obligaciones del Consumidor**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. El Consumidor no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo del Concesionario, el cual podrá ser negado a su sola discreción.

2. El Consumidor deberá reportar al Concesionario el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que el Concesionario pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y el Procedimiento de Habilitación.

3. El Consumidor se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por el Concesionario, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad del Concesionario o en la Acometida.

4. El Consumidor deberá reportar inmediatamente al Concesionario cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por el Concesionario y serán de cuenta y cargo del Consumidor. Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables al Concesionario, éste asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.

5. El Consumidor, según corresponda, será el responsable de solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que el Concesionario proceda a restituir el Servicio.

6. El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin, para lo cual deberá verificar previamente, en la página Web de dicho organismo que su inscripción está vigente.

7. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.

8. Teniendo en consideración el volumen de consumo del Consumidor, y a fin de promover la seguridad y un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor efectuar las nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo. Las nominaciones, de ser solicitada su realización, deberán ser efectuadas hasta las trece (13) horas del Día Operativo inmediatamente anterior al día de la entrega del gas natural. En el supuesto que se haya solicitado al Consumidor la realización de Nominaciones y en el supuesto que el Consumidor no efectúe, en un día determinado la Nominación correspondiente, se entenderá que el Consumidor está Nominando lo mismo que nominó para el día anterior. En caso que se haya solicitado al Consumidor la realización de Nominaciones, éste deberá ajustarse a las autorizaciones para el Día Operativo realizadas por el Concesionario. Si el Concesionario no comunica al Consumidor las cantidades autorizadas para el Día Operativo hasta las diecinueve (19) horas del mismo, se entenderá que las cantidades nominadas han sido autorizadas en su totalidad.

9. Asegurar al Concesionario que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

10. El Consumidor es responsable de llevar a cabo las revisiones generales de sus Instalación Interna cada cinco (5) años desde la habilitación de las mismas. En caso de Consumidores con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, el Concesionario se encargará de realizar dichas revisiones. Por otro lado, los Consumidores con consumos mayores a 300 m3/mes, deberán contratar al Concesionario o un Instalador Interno registrado en Osinergmin para llevar a cabo dichas revisiones.

11. En el supuesto que luego de quince (15) días calendarios de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y Acometida necesarias para la prestación del Servicio por parte del Concesionario, el Consumidor no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, se verá en la obligación de cancelar al Concesionario el valor de las mismas, más los intereses que se puedan devengar. De incurrirse en este supuesto, el Concesionario procederá a facturar los cargos correspondientes o a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato.

12. En caso se requiera la remoción o reubicación de la Acometida o de la Tubería de Conexión destinada al Consumidor, éste último bajo su responsabilidad deberá informar al Concesionario a fin que realice dichos trabajos a cuenta y cargo del Consumidor.

13. Cumplir con entregar la garantía solicitada conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del presente Contrato.

#### VIGÉSIMO CUARTA.- AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Concesionario de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones complementarias, informa al Consumidor lo siguiente:

Finalidades necesarias: Los datos personales que brinde el Consumidor son necesarios para la prestación del servicio de distribución de gas natural, otorgamiento y cobranza del crédito.

Datos personales tratados: Los datos necesarios para poder cumplir con las anteriores finalidades son los siguientes: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, pasaporte o carné de extranjería, dirección de domicilio, firma, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, y huella dactilar. De no proporcionar dicha información, el Concesionario no podrá brindar las anteriores finalidades al Consumidor.

Fines adicionales/comerciales: De otorgar su consentimiento, el Consumidor autoriza expresamente al Concesionario a utilizar sus datos personales a fin de que, de manera directa, o través de sus encargados por cualquier medio de comunicación físico, verbal o electrónico (Ej.: llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo, medios telemáticos, aplicativos o redes sociales):

- Le ofrezca publicidad y promociones sobre los servicios y productos que ofrece el Concesionario, así como sobre servicios y productos postventa.
- Le envíe mailings sobre publicidad y/o eventos que pueda desarrollar el Concesionario y material informativo.

- Cree perfiles personalizados a fin de ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, los productos y/o servicios del Concesionario, así como promociones comerciales.
- Realice encuestas y estudios para conocer los niveles de satisfacción, conocer preferencias y sugerencias del Consumidor.

La aceptación o no de esta autorización para usos adicionales no condiciona la prestación del servicio que el Consumidor adquiere o adquiera a través del contrato que suscriba.

Destinatarios: Los datos personales que brinde el Consumidor serán transferidos a terceros que presente servicios al Concesionario.

El Consumidor podrá solicitar la revocación, modificación y/o actualización de los datos personales al Concesionario a través del siguiente correo electrónico: [datospersonales@quavii.pe](mailto:datospersonales@quavii.pe)

Si acepto el uso de mis datos para fines adicionales/comerciales.

No acepto el uso de mis datos para fines adicionales/comerciales.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 12 de enero de 2026.

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Apoderado

CONSUMIDOR

Nombre:  
Apellido:  
DNI/CE:

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Apoderado